

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 48

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO ENOC ALARCÓN VELASQUEZ
DEMANDADO: BETTY CALDERON SALGUERO,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
HECTOR FABIO ALARCON VACCA Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003002-2023-000886-00

Repartida a este juzgado la presente demanda para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida, hasta tanto no se subsanen las falencias que se enumeran a continuación:

- Respecto a las pruebas testimoniales solicitadas, se debe precisar los hechos sobre los cuales versará la declaración de cada uno de los testigos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212-1 del CGP.
- En los anexos de la demanda, se allega un recibo de EMCALI, el cual no se relaciona en el acápite de pruebas.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada presentada por **HUMBERTO ENOC ALARCON VELASQUEZ** contra **BETTY CALDERON SALGUERO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR FABIO ALARCÓN VACCA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA